



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

EXPEDIENTE: 81-001-33-31-001-2016-00061-00
DEMANDANTE: BENJAMIN DAZA PERÉZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
 PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
 DE LA PROTECCIÓN -UGPP
NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe que antecede a (fl, 79 del C1). Vencido como se encuentra el traslado de la demanda¹, tal como lo dispone el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y vencido el termino para contestar la demanda conforme a lo dispuesto al parágrafo 2º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo contestado en tiempo², por lo tanto se dispondrá a fijar fecha para audiencia inicial, que se celebrará para el día 30 de agosto de 2017 a las 9:00 am en la Sala de audiencias de este Juzgado.

Se advierte a las partes sobre la asistencia obligatoria a la diligencia, *so pena* de aplicación de las consecuencias establecidas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 ibídem.

Es de advertir a la Entidad Pública Demandada, que para el día de la Audiencia inicial, deberá allegar el respectivo concepto del comité de conciliación de la entidad, en el que se indique si se les autoriza o no conciliar, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del art, 180 del C.P.A.C.A.

Igualmente se le recuerda, que en la diligencia se tomaran las decisiones a que haya lugar, quedando notificados por estrado, y de ser el caso de puro derecho o no fuere necesario la práctica de pruebas, las partes deberán venir preparadas para alegar de conclusión oralmente. Al encontrarse facultado el Despacho para dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme al Art. 202 de la referida ley, razón por la cual es de suma importancia que se encuentra los interesados.

Ahora bien, teniendo en cuenta el poder allegado con la contestación de la demanda obrante a folio 56 del C1, se reconocerá personería a la Dra. **DIANA CAROLINA CELIS HINOJOSA**, para actuar en representación de la entidad demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN -UGPP**.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Fijar como fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, para el día 30 de agosto de 2017 a las 9:00 am en la Sala de audiencias de este Juzgado.

¹ Folio, 78 de este cuaderno.

² Folio, 50-55 de este cuaderno.



Juzgado Primero Administrativo de Arauca

Segundo: Como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo infórmesele a las partes de este auto al correo electrónico.

Tercero: Reconocer personería para actuar a la Dra. **DIANA CAROLINA CELIS HINOJOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.001.314.359 de Arauca y Portadora de Tarjeta Profesional No. 200.687 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que ejerza la defensa judicial de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN -UGPP.**, en los términos del poder a ella conferido (fl. 56 del C1).

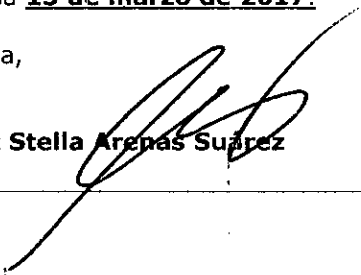
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

Juzgado Primero Administrativo de
Arauca
SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No.
034 de fecha **15 de marzo de 2017.**

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez